

Señores
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

Asunto : SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO
DE LA OBLIGACIÓN

Demandante : EDIFICIO SOLEDAD PARK WAY PROPIEDAD
HORIZONTAL

Demandados : ALIRIO CASTRO BERMEO y otros

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Radicado : 11001400301320170083200

Respetuoso Saludo

En nuestra condición de apoderados de los demandados dentro del proceso del radicado enunciado, identificados como aparece al pie de nuestros correspondientes nombres, con el debido comedimiento le solicitamos al Señor Juez se sirva dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso y decretar su Terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la liquidación de crédito que con el presente se allega, y el comprobante de la Consignación efectuada en la Oficina de Depósitos Judiciales Chapinero del Banco Agrario de Colombia, del pasado 25 de marzo de 2020.

Señoría conoedores de los múltiples inconvenientes que nos ha traído la pandemia por COVID-19, que aqueja a la población mundial, el extremo demandado de común acuerdo elaboró la liquidación del crédito por capital e intereses, el cual arrojó la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$62'325.312), suma que no incluye costas ni agencias en derecho en consideración a que este asunto estaría culminando de manera anticipada.

Señor Juez, rogamos a Usted tener en consideración lo anteriormente enunciado y las documentales que lo acompañan, a fin de que proceda Usted de conformidad y terminado el proceso se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares pretendidas por el Demandante si a ello hubiere lugar y ordenar su archivo definitivo del expediente.

Respecto del escrito de Liquidación de crédito se hace la siguiente aclaración al Despacho, desde el mes de julio de 2019 a la presente inclusive por acuerdo al que se llegó con la demandante, se está cancelando puntualmente la cuota de administración dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual, razón por la cual el valor en el respectivo campo corresponde a cero, liquidando únicamente los intereses aplicables al capital acumulado desde el mes de julio de 2019 hasta febrero de 2020 y ante la circunstancia de que desde el mes de marzo hasta el 30 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales, los intereses fueron liquidados como ya se dijo hasta febrero de 2020 y la por valor del capital e intereses se hizo hasta el mes de marzo de 2020.

Desde ahora los suscritos apoderados manifestamos que en el evento de que su Despacho decrete la Terminación del Proceso aquí solicitada, renunciamos a cualquier decisión pendiente por adoptar con ocasión de memoriales o recursos formulados dentro de la presente actuación.

De la decisión que adopte su Despacho los suscritos apoderados de los demandados, solicitamos nos sea notificada al correo electrónico que acompaña cada una de las respectivas firmas, conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

DORIS MARIA BUENDÍA VDA. DE MEJIA
C. C.
T. P. 32.153 del C. S. de la J.
doris.buendia@hotmail.com

CARLOS ARTURO PINILLOS ARIZA

C. C. 17'144.155 de Bogotá
T. P. 11.163 del C. S. de la J.
carlosapinillos@hotmail.com

DORIS JANNETH CIFUENTES RUIZ
C. C. 41'638.180 de Bogotá
T. P. 102.673 del C. s. de la J.
dorysjanethcifuentesr@hotmail.com